ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

NORMATIVO PARA LA POSTULACIÓN, REGISTRO, EJECUCIÓN Y CIERRE DE PROYECTOS EXTERNOS

Última Reforma: *15 de noviembre de 2022 / RCIIV-218-2022*

EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Considerando:

Que el inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que el artículo 226 de la Carta Fundamental del Estado establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 350 de la Norma Suprema determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que el artículo 355 de la Constitución de la República establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (…)";

Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;

Que de conformidad lo establecido en el artículo 13 de la LOES, son funciones del Sistema de Educación Superior, entre otras: "b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura (…); n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal; y, ñ) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación";

Que el artículo 17 de la LOES prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (…)";

Que el artículo 36 de la LOES determina: "Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes (…)";

Que el artículo 107 de la Ley en referencia establece: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

Que el artículo 14 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, relativo a las Entidades de Investigación Científica, determina: "Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados (…)";

Que el artículo 41 del Código antes referido prescribe: "Se garantiza la libertad de investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente y el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales (…)";

Que el artículo 42 del Código prenombrado, en torno a la investigación responsable, determina: "Comprende los procesos investigativos encaminados a obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza";

Que la Escuela Politécnica Nacional es una comunidad universitaria conformada por el personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, en búsqueda de la verdad, de derecho público, autónoma, con personería jurídica, sin fines de lucro, con domicilio principal en Quito, capital de la República del Ecuador, creada mediante Decreto de la Convención Nacional del Ecuador, el 30 de agosto de 1869. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, otras leyes conexas, resoluciones del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, su Estatuto, los

reglamentos y resoluciones expedidos por sus organismos de gobierno y autoridades;

Que en el Decreto Supremo 998, publicado en el Registro Oficial 609, de 14 de junio de 1946, se determina: "La Escuela Politécnica Nacional será una Institución Científica de carácter docente, investigador y de consulta, y tendrá por fines esenciales los siguientes: a) Los de alta docencia en Ciencias Naturales, Físicas, Químicas y Matemáticas; b) La investigación científica de los fenómenos y recursos naturales del País; c) La formación del Archivo Científico Ecuatoriano, y d) La difusión amplia de la cultura científica entre los ecuatorianos";

Que de conformidad al artículo 29 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, son funciones del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, entre otras: "b) Establecer las políticas, estrategias y directrices institucionales en los campos de investigación, innovación y vinculación, y fiscalizar su cumplimiento; (…) h) Realizar las convocatorias internas anuales y asignar a los proyectos de investigación seleccionados los fondos contemplados en el presupuesto general de la Escuela Politécnica Nacional, y evaluarlos de conformidad con la normatividad vigente; i) Dar seguimiento técnico y financiero a la ejecución de los proyectos de investigación, innovación y vinculación (…)";

Que para garantizar un adecuado procedimiento de la ejecución de los Proyectos de Investigación Externos, es necesario contar con una norma que regule aspectos concernientes a la postulación, registro, ejecución y cierre de estos; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE

expedir el siguiente:

NORMATIVO PARA LA POSTULACIÓN, REGISTRO, EJECUCIÓN Y CIERRE DE PROYECTOS EXTERNOS

CAPITULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Este Normativo tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para la postulación, registro, ejecución y cierre de los Proyectos de Investigación Externos en la Escuela Politécnica Nacional.

(Artículo reformado mediante Resolución RCIIV-103-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota el 15 de junio de 2021)

Artículo 2.- El presente Normativo aplica para los Proyectos de Investigación Externos con financiamiento parcial o total de entidades externas a la Escuela Politécnica Nacional.

Artículo 3.- Para los fines del presente Normativo, se consideran Proyectos de Investigación Externos (PIEX) a las investigaciones de carácter uni o multidisciplinario que cumplen al menos una de las siguientes características:

1) La evaluación técnica y financiera es gestionada por una entidad externa a la Escuela Politécnica Nacional;
2) Existe una convocatoria realizada por una entidad externa;
3) Se cuenta con la firma de un acuerdo, convenio, contrato, carta, entre otros entre la Escuela Politécnica Nacional y la entidad externa;
4) El proyecto cuenta con financiamiento parcial o total de una entidad externa a la Escuela Politécnica Nacional.

(Artículo reformado mediante Resolución RCIIV-103-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota el 15 de junio de 2021)

CAPITULO II
REQUISITOS PARA OBTENER EL AUSPICIO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE INVESTIGAICÓN EXTERNO.

Artículo 4.- La Escuela Politécnica Nacional auspiciará Proyectos de Investigación Externos en los siguientes casos:

1. El director del Proyecto de Investigación Externo es un profesor titular u ocasional a tiempo completo de la Escuela Politécnica Nacional. En el caso que el director sea profesor ocasional se auspiciará el Proyecto de Investigación Externo siempre y cuando no exista erogación económica por parte de la Escuela Politécnica Nacional;
2. Existe al menos un profesor titular a tiempo completo de la Escuela Politécnica Nacional, en calidad de colaborador, que actúa como contraparte de la Escuela Politécnica Nacional en el Proyecto de Investigación Externo;
3. Existe al menos un profesor ocasional a tiempo completo como colaborador de la Escuela Politécnica Nacional y no existen profesores titulares a tiempo completo de la Escuela Politécnica Nacional entre los colaboradores. Este caso aplica únicamente a Proyecto de Investigación Externo donde no existe ejecución de presupuesto por parte de la Escuela Politécnica Nacional.

(Artículo reformado mediante Resolución RCIIV-103-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota el 15 de junio de 2021)

(Numeral 1 reformado mediante Resolución RCIIV-218-2022 adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria instalada el 08 de noviembre de 2022 y reinstalada el 15 de noviembre de 2022)

Artículo 5.- Los proyectos externos en los cuales los investigadores de la Escuela Politécnica Nacional deseen participar deben estar enmarcados en al menos una línea de investigación establecida en esta Institución de Educación Superior.

Artículo 6.- En caso de que exista un compromiso económico para ejecución de presupuesto por parte de la Escuela Politécnica Nacional, el director del Proyecto de Investigación Externo o contraparte de la Escuela Politécnica Nacional deberá presentar la propuesta al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación (VIIV) que permita empezar los trámites correspondientes para poder garantizar que se contará con el financiamiento requerido que demande el Proyecto de Investigación Externo.

(Artículo reformado mediante Resolución RCIIV-103-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota el 15 de junio de 2021)

CAPITULO III
PROCEDIMIENTO PARA LA POSTULACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN EXTERNO

Artículo 7.- Una vez que el Director (o contraparte en la Escuela Politécnica Nacional) disponga de la información necesaria para realizar la postulación de un Proyecto de Investigación Externo, se requiera o no financiamiento por parte de la Escuela Politécnica Nacional, deberá remitir toda la documentación al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación para los trámites pertinentes.

(Artículo reformado mediante Resolución RCIIV-103-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota el 15 de junio de 2021)

CAPITULO IV
SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS VINCULANTES DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EXTERNOS

Artículo 8.- En los proyectos externos que generen erogación de recursos económicos de alguna de las partes, para su ejecución, se deberá contar con un documento de adjudicación del proyecto, en el cual se indiquen los mecanismos para uso de recursos económicos o se deberá propender a la firma de un convenio específico.

En el caso de que no exista erogación de recursos económicos por alguna de las partes, para la ejecución del proyecto externo se deberá remitir un documento vinculante, suscrito por las máximas autoridades o quien haga sus veces (de las instituciones participantes), el cual habilite la ejecución del proyecto.

De ser necesaria la suscripción del documento vinculante (convenio, acuerdo, carta, entre otros), se seguirá el procedimiento establecido por la unidad encargada de los convenios en la Escuela Politécnica Nacional.

(Artículo reformado mediante Resolución RCIIV-103-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota el 15 de junio de 2021 y mediante Resolución RCIIV-218-2022 adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria instalada el 08 de noviembre de 2022 y reinstalada el 15 de noviembre de 2022)

CAPITULO V
PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN EXTERNO

Artículo 9.-Para el registro de un Proyecto de Investigación Externo que ha sido aprobado, el director o la contraparte de la Escuela Politécnica Nacional solicitará, mediante memorando dirigido al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación el registro del proyecto, para lo cual adjuntará:

a) Copia del convenio, acuerdo, contrato, carta, entre otros, firmado, que permita la ejecución del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de este Normativo;
b) Copia del perfil del proyecto, información de los participantes, cronograma, presupuesto y demás documentación presentada a la entidad externa auspiciante del proyecto;
c) Copia del documento de la notificación de aprobación y período de ejecución del proyecto;
d) Aval del Jefe o Director de la Unidad Académica en el que se indique la asignación de horas semana semestre al director o contraparte y colaboradores de la Escuela Politécnica Nacional para participar en el proyecto de investigación externo. Adicionalmente, el Jefe o Director de la Unidad Académica deberá indicar que el proyecto de investigación externo es afín a un área del conocimiento, línea de investigación o línea prioritaria de investigación de la Unidad Académica;
e) En caso de que la Escuela Politécnica Nacional aporte con fondos, una copia de la correspondiente certificación presupuestaria o del documento que respalde la existencia de disponibilidad de recursos; y,
f) Formulario para registro de proyectos externos

La Dirección de Investigación revisará la información remitida, y de ser el caso, elaborará un informe para el registro del proyecto y asignará un código al mismo.

(Artículo reformado mediante Resolución RCIIV-103-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota el 15 de junio de 2021 y mediante Resolución RCIIV-218-2022 adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria instalada el 08 de noviembre de 2022 y reinstalada el 15 de noviembre de 2022)

CAPITULO VI
PROCEDIMIENTOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN EXTERNO

Artículo 10.- En caso de que el convenio, acuerdo, contrato, carta, entre otros, contemple la entrega a la Escuela Politécnica Nacional de fondos para la ejecución de un proyecto o exista cofinanciamiento de esta Institución de Educación Superior, los recursos se ejecutarán a través de la Entidad Operativa Desconcentrada del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación (EOD-UGIPS).

En caso de que exista algún tipo de valor o asignación que no pueda ser transferido desde la Planta Central de la Escuela Politécnica Nacional hacia la EOD-UGIPS, estos recursos podrán ser ejecutados a través de las Direcciones Financiera, Planificación,

Talento Humano y Administrativa de la planta central de esta Institución de Educación Superior, previo informe de la Dirección Financiera, en coordinación con la EOD-UGIPS, fondos que únicamente podrán ser utilizados en el proyecto de investigación al que pertenezcan.

El director o contraparte de la Escuela Politécnica Nacional del Proyecto de Investigación Externo será el único autorizador de gastos.

La solicitud para la ejecución de estos gastos deberá plantearse, según corresponda, a la EOD-UGIPS del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación o a Planta Central.

(Artículo reformado mediante Resolución RCIIV-103-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota el 15 de junio de 2021)

Artículo 11.- Para la adquisición de reactivos, materiales para investigación, equipos de laboratorio o informáticos, software, contratación de personal de apoyo a la investigación, presentación de resultados en eventos nacionales o internacionales, viajes técnicos, u otros gastos que justifiquen el alcance de los objetivos del proyecto. Para la ejecución de presupuesto se realizará una solicitud al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación o a Planta Central según corresponda para que se puedan iniciar los trámites correspondientes.

(Artículo reformado mediante Resolución RCIIV-103-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota el 15 de junio de 2021)

Artículo 12.- El Director del Proyecto de Investigación Externo o contraparte de la Escuela Politécnica Nacional en el caso que el presupuesto se ejecute en la Escuela Politécnica Nacional, deberá presentar un Plan Operativo Anual (POA) para detallar la ejecución presupuestaria programada para el año en curso, dentro de los plazos y en los formatos establecidos para tal efecto por la Dirección de Investigación. El Plan operativo anual deberá entregarse en forma obligatoria y deberá estar acorde al presupuesto aprobado.

(Artículo incorporado mediante Resolución RCIIV-103-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota el 15 de junio de 2021)

Artículo 13.- El Director del Proyecto de Investigación Externo o contraparte de la Escuela Politécnica Nacional, en el caso de que el proyecto cuente con fondos que se ejecuten en la Escuela Politécnica Nacional y si el documento vinculante (acuerdo, convenio, carta, entre otros) que fue firmado para la ejecución del proyecto contempla reformas al presupuesto, podrá solicitar, mediante memorando dirigido al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, de manera motivada y justificada técnicamente, reformas al presupuesto del proyecto o a los planes operativos anuales, de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.

En ningún caso las mencionadas reformas podrán alterar el monto total del presupuesto aprobado para el proyecto.

La Dirección de Investigación analizará la solicitud y notificará al Director del Proyecto de Investigación Externo o contraparte de la Escuela Politécnica Nacional sobre la decisión adoptada en torno a la viabilidad de la reforma planteada.

(Artículo incorporado mediante Resolución RCIIV-103-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota el 15 de junio de 2021 y reformado mediante Resolución RCIIV-218-2022 adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria instalada el 08 de noviembre de 2022 y reinstalada el 15 de noviembre de 2022)

Artículo 14.- El Director del Proyecto de Investigación Externo (o contraparte en la Escuela Politécnica Nacional) deberá presentar a la Dirección de Investigación en el marco de la planificación semestral de sus actividades académicas, un Informe de Planificación Semestral del proyecto en el formato establecido por la Dirección de Investigación, donde consten las actividades a desarrollarse, la asignación de tiempo de dedicación del personal académico que colabora en el proyecto, el porcentaje de avance planificado.

(Artículo reformado mediante Resolución RCIIV-103-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota el 15 de junio de 2021)

Artículo 15.- El Director del Proyecto de Investigación Externo (o contraparte en la Escuela Politécnica Nacional) deberá presentar a la Dirección de Investigación, en el marco de la evaluación integral de sus actividades académicas, un Informe de Avance Semestral del proyecto debidamente justificado y documentado al finalizar cada período académico, en el formato establecido por la Dirección de Investigación. Deberá hacer constar el avance del proyecto, el cumplimiento de actividades, las horas semestrales de dedicación del personal académico.

(Artículo incorporado mediante Resolución RCIIV-103-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota el 15 de junio de 2021)

Artículo 16.- Para el registro de una extensión del plazo de ejecución por parte de la entidad externa el director o la contraparte en la Escuela Politécnica Nacional deberá notificar mediante memorando al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, adjuntando: i) adenda al convenio o la carta de notificación de extensión de plazo, según corresponda, en la que conste el plazo de extensión y la fecha de finalización del proyecto; ii) el aval del Jefe de Departamento para los participantes en el que consten las horas de dedicación. La Dirección de Investigación verificará la información y notificará el registro o no de la extensión de plazo.

(Artículo incorporado mediante Resolución RCIIV-103-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota el 15 de junio de 2021)

Artículo 17.- Para el registro de una suspensión del plazo de ejecución por parte de la entidad externa el director o la contraparte en la Escuela Politécnica Nacional deberá notificar mediante memorando al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, adjuntando: i) la adenda al convenio o la carta de notificación suspensión de plazo, según corresponda, en la que conste el periodo de suspensión y la actualización de fechas de finalización. La Dirección de Investigación verificará la información y notificará el registro o no de la suspensión del plazo.

(Artículo incorporado mediante Resolución RCIIV-103-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota el 15 de junio de 2021)

Artículo 18.- Para la inclusión de un profesor participante de la Escuela Politécnica Nacional al Proyecto de Investigación Externo, el director o la contraparte en la Escuela Politécnica Nacional deberá notificar mediante memorando al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, y se deberá adjuntar la carta de aceptación para la incorporación y/o colaboración del profesor participante por parte de la entidad externa y el aval del Jefe de Departamento en el que consten las horas de dedicación. La Dirección de Investigación verificará la información y, de ser el caso, notificará el registro.

(Artículo incorporado mediante Resolución RCIIV-103-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota el 15 de junio de 2021)

Artículo 19.- Para el cambio de director o contraparte en la Escuela Politécnica Nacional, el director o la contraparte en la Escuela Politécnica Nacional saliente deberá notificar mediante memorando al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, y se deberá adjuntar la carta de aceptación para el cambio de director o contraparte por parte de la entidad externa y el aval del Jefe de Departamento en el que consten las horas de dedicación. El Director o contraparte deberá ser personal académico a tiempo completo. La Dirección de Investigación verificará la información y, de ser el caso, notificará el registro.

(Artículo incorporado mediante Resolución RCIIV-103-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota el 15 de junio de 2021)

CAPITULO VII
PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN EXTERNO

Artículo 20.- Una vez que el proyecto haya concluido, el Director del Proyecto de Investigación Externo o contraparte en la Escuela Politécnica Nacional deberá presentar al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación lo siguiente:

a) Copia del informe final o documento de cierre del proyecto que fue entregado a la entidad externa auspiciante;
b) Copia del informe financiero y/o reporte financiero de la EOD-UGIPS, de ser el caso;
c) Copia del documento (acta final de entrega recepción, acta finiquito, acta de cierre, carta, etc.) de la entidad externa auspiciante, en el que conste el cierre del Proyecto de Investigación Externo; y,
d) Informe de propiedad intelectual, de ser el caso.

La Dirección de Investigación verificará la información de acuerdo con los documentos para el registro del proyecto y notificará el registro del cierre del mismo.

Una vez que se registre el cierre del proyecto, la Dirección de Investigación notificará aquello al administrador del convenio o del documento vinculante o a quien haga las

veces de contraparte de la Escuela Politécnica Nacional, para que lleve a cabo los trámites a los que haya lugar.

(Artículo reformado mediante Resolución RCIIV-103-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota el 15 de junio de 2021 y mediante Resolución RCIIV-218-2022 adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria instalada el 08 de noviembre de 2022 y reinstalada el 15 de noviembre de 2022)

Artículo 21.- El Director o Contraparte de la Escuela Politécnica Nacional, en un plazo de hasta tres meses, contado a partir de la fecha de finalización del proyecto, deberá remitir la documentación para el registro del cierre del proyecto externo.

(Artículo incorporado mediante Resolución RCIIV-218-2022 adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria instalada el 08 de noviembre de 2022 y reinstalada el 15 de noviembre de 2022)

Artículo 22.- El Director o Contraparte de la Escuela Politécnica Nacional podrá solicitar, de manera justificada, la ampliación al plazo de entrega de la documentación para el registro del cierre del proyecto externo, por un plazo máximo de seis meses, para lo cual deberá realizar la solicitud, mediante memorando dirigido al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.

(Artículo incorporado mediante Resolución RCIIV-218-2022 adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria instalada el 08 de noviembre de 2022 y reinstalada el 15 de noviembre de 2022)

Artículo 23.- El Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación podrá resolver sobre el registro de cierre de proyectos externos, a solicitud motivada del Director o Contraparte de la Escuela Politécnica Nacional o del Jefe de la Unidad Académica a la cual se encuentra asociado el proyecto, previo informe de la Dirección de Investigación.

(Artículo incorporado mediante Resolución RCIIV-218-2022 adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria instalada el 08 de noviembre de 2022 y reinstalada el 15 de noviembre de 2022)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las publicaciones generadas en el Proyecto de Investigación Externo deberán contar con la afiliación de la Escuela Politécnica Nacional y el reconocimiento al Proyecto de Investigación Externo en el financiamiento.

(Disposición General reformada mediante Resolución RCIIV-103-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota el 15 de junio de 2021)

SEGUNDA.- Se deberán respetar los derechos de propiedad intelectual que tenga la Escuela Politécnica Nacional y sus participantes en el Proyecto de Investigación Externo de acuerdo con el convenio firmado y la normativa nacional o internacional vigente.

TERCERA.- De la confidencialidad de la información: las entidades participantes garantizarán que la información que no se considere pública o la información generada en el desarrollo de los Proyectos de Investigación Externos con valor económico y/o susceptible de protección a través de patentes, se mantenga con carácter confidencial.

CUARTA.- Transferencia de tecnología: esta se realizará respetando los derechos de propiedad intelectual (si los hubiere) y previo acuerdo de las instituciones participantes.

QUINTA.- Cuando exista valores de origen externos no identificables que sean imputables a proyectos externos, la Dirección Financiera de la Escuela Politécnica Nacional realizará un seguimiento para efectuar los registros correspondientes, previo a la transferencia de los recursos a la Entidad Operativa Desconcentrada EOD-UGIPS del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación en coordinación con dicha EOD.

(Disposición General incorporada mediante Resolución RCIIV-103-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota el 15 de junio de 2021)

SEXTA.- Todos los Proyectos de Investigación Externos que a la fecha de expedición del presente normativo se encuentren registrados en el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, continuarán su proceso de ejecución y cierre sujetándose a las disposiciones establecidas en el presente normativo.

(Disposición General incorporada mediante Resolución RCIIV-103-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota el 15 de junio de 2021)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Disposición Transitoria eliminada mediante Resolución RCIIV-103-2021, adoptada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en sesión ordinaria desarrollada de manera remota el 15 de junio de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación contiene el Normativo que fue aprobado el 09 de febrero de 2017, por Consejo de Investigación y Proyección Social, a través de Resolución R014/17, y las reformas expedidas por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, a través de Resoluciones RCIIV-103-2021, de 15 de junio de 2021, y Resolución RCIIV-218-2022, adoptada en la sesión ordinaria instalada el 08 de noviembre de 2022 y reinstalada el 15 de noviembre de 2022.

Asimismo, se deja constancia de que, al momento de la codificación, se realizaron cambios que alteran el orden inicial de las disposiciones de la norma, que pasan a denominarse artículos y dejan de ser numerales. De igual manera, se incorporan, en formato de norma, los tres primeros artículos, por lo cual cambia la numeración previa a la reforma; asimismo, se incorporan capítulos y se eliminan disposiciones.

Lo certifico.-

Firmado electrónicamente por:
FERNANDO JAVIER CALDERON ORDONEZ

Ab. Fernando Calderón Ordoñez
SECRETARIO GENERAL E.P.N.